

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL  
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES  
SUSTENTADAS EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2932/2015**

En sesión del día 5 de octubre de 2016, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de cuatro votos revocar la sentencia recurrida y ordenar la devolución de los autos al Tribunal Colegiado de origen. Lo anterior, pues a consideración de la mayoría de los Ministros que integramos esta Sala, el Tribunal Colegiado incorrectamente se basó en el artículo 267, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para calificar de legal la detención del quejoso; pues dicha disposición resulta contraria al artículo 16 constitucional, al prever entre sus hipótesis la figura de flagrancia equiparada.

Ahora bien, del párrafo 25 al párrafo 33, el proyecto expresa las razones por las cuales considera que no será materia del presente amparo directo en revisión las cuestiones relativas al derecho fundamental a una defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia, señalando que “la circunstancia de que el Tribunal Colegiado de Circuito hubiera hecho cita o referencia a diversos principios o derechos contenidos en preceptos constitucionales incluso en instrumentos internacionales, ello no puede considerarse como una auténtica interpretación directa ni propia que actualice los extremos de procedencia del recurso de revisión en amparo directo, porque no se avocó por sí mismo a desentrañar su sentido o alcance, y sólo se refirió a tales derechos desde una perspectiva de legalidad” (páginas 24 y 25).

Al respecto, si bien comparto la decisión de no analizar en esta instancia dichos temas, no coincido con el hecho de que ello se deba a que el Tribunal Colegiado los hubiera abordado desde “una perspectiva de legalidad”. Lo anterior, pues considero que dichos temas sí constituyen planteamientos de constitucionalidad para efectos de la procedencia del amparo directo en revisión; sin embargo, de una simple lectura a la sentencia reclama se advierte que el Tribunal Colegiado se limitó a aplicar

**VOTO CONCURRENTENTE EN EL  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2932/2015**

la doctrina de esta Suprema Corte en la materia, sin otorgarle alcances distintos a los determinados por este Alto Tribunal. Así, la razón por la que dichos temas de constitucionalidad no resultan analizables en esta instancia se debe a que los mismos carecen de importancia y trascendencia.

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**